



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

10762 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, TALLERES...

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29/07/2020, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los siguientes ingresos:

Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios para actividades de formación, talleres y otras actividades análogas

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/09/2020, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación (49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría (como es el caso), y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.5 Ley 7/1985).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 70.2 Ley 7/1985, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:



“**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS, que afecta al art. 6.1 (introducir “podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”) y disposición final, que quedarán como sigue:

<<

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTION

1. El pago del precio público deberá satisfacerse al presentar la solicitud y podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.”

>>

Por lo que la ordenanza fiscal consolidada queda:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación de servicios para actividades de formación, talleres y otras actividades análogas.

Artículo 2.Objeto

1. Es objeto de esta ordenanza la regulación del precio público por la prestación de servicios para actividades de formación consistentes en cursos, talleres u otras actividades análogas en locales municipales.

2. No estará sujeta a este precio público la prestación del servicio de actividades de formación y análogas destinadas a quienes figuren como demandantes



de empleo en la fecha de inicio de la prestación del servicio de que se trate y lo acrediten debidamente.

Artículo 3.Obligados al pago

Están obligados a satisfacer el precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten o se beneficien de los respectivos servicios.

Artículo 4.Cuantía

Los precios serán el resultado de aplicar la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Precio por alumno} = (C - S) * P / N$$

De donde:

Los costes (C) comprenderán los directos, de honorarios de profesorado más los de consumo a razón de 0,81 € por m² de local por cada media jornada de mañana o tarde, más el coste por cada equipo informático a utilizar en su caso, 4,05 € por equipo y media jornada, más el 12 % de la cantidad así obtenida en concepto de gastos generales.

S = Importe de la subvención, si la hubiere.

P = Porcentaje del coste a repercutir al alumno.

N = Número mínimo de alumnos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Al precio así obtenido habrá de repercutirse el Impuesto sobre el Valor Añadido en caso de que la actividad a realizar esté sujeta al mismo.

Artículo 5.Obligación de pago

La obligación de pago del Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio para las actividades de formación reguladas en esta Ordenanza.



Artículo 6. Normas de Gestión

1. El pago del precio público deberá satisfacerse al presentar la solicitud y podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. Así mismo, procederá dicha devolución, cuando el obligado al pago solicite causar baja en la actividad para la que se inscribió antes de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes.
3. Las normas de gestión de cada acción formativa serán aprobadas por Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.